INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/183/2010/RLS

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los diez días del mes de agosto del año dos mil diez.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/183/2010/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto, por ----------, en contra del Poder Judicial del Estado de Veracruz, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El dieciséis de junio de dos mil diez, ----------, formula solicitud de acceso a la información pública, vía sistema INFOMEX-Veracruz, al Poder Judicial del Estado de Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00159810, que obra a fojas de la 5 a la 9 de autos, en la que requirió:

...I. MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO GENERAL
1.- ¿Cuál es la normatividad jurídico-administrativa que rige al Archivo Judicial?
2.- ¿Cuál es la posición jerárquica del Archivo Judicial con respecto al organigrama del Poder Judicial?3.- ¿Cuáles son los criterios y políticas específicas para la clasificación del archivo?
4.- ¿Cuáles son los tipos de archivos judiciales y cómo están integrados?
5.- ¿Existe algún mecanismo de coordinación operativa del Archivo Judicial con las áreas jurisdiccionales, administrativas y de apoyo judicial y cuál es la periodicidad de sus reuniones?
II. EN RELACIÓN A LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS
6.- ¿Bajo qué sistema o modelo se clasifican los expedientes y/o documentos que controla y resguarda el Archivo Judicial?
7.- ¿Cuáles son los procedimientos operativos que aplica el Archivo Judicial para la recepción, registro, guarda, custodia, conservación, control y entrega para consulta de expedientes y/o documentos?
8.- ¿Cuáles son los supuestos, requisitos y periodicidad para el envío de los expedientes concluidos, inactivos procesalmente o prescritos, por parte de los órganos jurisdiccionales al Archivo Judicial?
9.- ¿Cuáles son los supuestos, requisitos y periodicidad para el envío de documentación, por parte de las áreas administrativas o de apoyo judicial, al Archivo Judicial y el tipo de documentos que remiten?
10.- ¿Cuál es el sistema o procedimiento que se utiliza para el traslado de los expedientes y/o documentos al Archivo Judicial y los supuestos en que esto ocurre?
11.- ¿Cuál es el sistema o modelo específico para el control, resguardo y consulta de los expedientes en los órganos jurisdiccionales?
12.- ¿Dónde se encuentran y qué sistema se utiliza para la restauración, clasificación, catalogación, conservación y resguardo de los expedientes y documentos de valor histórico o trascendentes?
13.- ¿Con qué sistemas tecnológicos se cuenta para el control de los expedientes o documentos? (Bases de datos, programas, software, fichas, etc.)
14.- ¿Qué tipo de tecnologías se utilizan para el respaldo de los expedientes y/o documentos?
15.- En caso de aplicar varias tecnologías simultáneamente para el respaldo de expedientes y/o documentos, ¿en qué porcentajes se aplican?
16.- En su caso, ¿cuáles son los criterios para determinar el respaldo tecnológico de expedientes y/o documentos y cuáles son los procedimientos para su posterior consulta?

17.- ¿Qué tipo de equipo técnico y computacional se requiere, en su caso, para el respaldo y consulta de expedientes y/o documentos?
18.- ¿Se requiere pago de derechos por la búsqueda de expedientes y/o documentos y por la emisión de copias simples o certificadas?
19.- ¿Con qué periodicidad se depura el Archivo Judicial y cuáles son los criterios, políticas y procesos para ello, así como para la destrucción de archivos, en su caso?.
III. EN RELACIÓN AL ÁMBITO FÍSICO Y MATERIAL DEL ARCHIVO JUDICIAL
20.- ¿El Archivo Judicial está concentrado en un sólo espacio físico o en varias áreas?
21.- ¿Cuál es la superficie estimada que ocupa el Archivo Judicial y cuál es la capacidad de almacenaje de cada espacio?
22.- ¿Los inmuebles cuentan con sistemas especiales para la conservación y preservación del archivo?
23.- ¿Los inmuebles del archivo cuentan con un sistema de seguridad y salubridad y en qué consisten?
24.- ¿Cuáles son los criterios para la clasificación, agrupación, acomodo e identificación de expedientes y/o documentos?
25.- ¿Existe algún inventario del archivo y, en su caso, cuáles son los rubros que lo conforman?
IV. EN RELACIÓN AL PERSONAL DEL ARCHIVO JUDICIAL
26.- ¿Cuál es la estructura orgánica del Archivo Judicial?
27.- De acuerdo a su estructura orgánica, ¿cuántas personas integran el Archivo Judicial y qué nivel jerárquico ocupan?
28.- ¿Cuál es el perfil del personal que labora en el Archivo Judicial?
29.- ¿Existe capacitación especial para el personal del Archivo Judicial?
30.- ¿Cuál es el horario de servicio al público en el Archivo Judicial?
31.- ¿Qué equipo de protección usa el personal que labora en las áreas de resguardo y almacenaje?
32.- ¿Qué área es la responsable del diseño o envío de los programas de trabajo del Archivo Judicial, cuál es su periodicidad y cuáles los principales rubros que contienen?

II. El primero de julio de dos mil diez, el sistema INFOMEX-Veracruz cierra los subprocesos de la solicitud con folio 00159810, al así advertirse del historial del administrador del citado sistema, visible a foja 10 del sumario.

III. El seis de julio del año en curso, ----------, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpone recurso de revisión ante este Instituto, en contra del Poder Judicial del Estado de Veracruz, al que le correspondió el folio número PF00004610, cuyo acuse de recibo es visible a fojas de la 1 a la 4 del expediente.

IV. El mismo seis de julio de dos mil diez, la Presidenta del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión; ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/183/2010/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. El seis de julio de dos mil diez, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: a) Admitir el recurso de revisión promovido por la recurrente, en contra del Poder Judicial del Estado de Veracruz; b) Admitir las pruebas documentales ofrecidas por la recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; c) Tener como dirección electrónica de la recurrente para recibir notificaciones la señalada en el escrito de interposición del recurso; d) Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas de la recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: 1. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 2. Acreditara su personería y delegados en su caso; 3. Aportara pruebas; 4. Manifestara lo que a sus intereses conviniera; 5. Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de

defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y e) Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del diecisiete de agosto de dos mil diez, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 12 y 13 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes, por correo electrónico a la recurrente y por oficio al sujeto obligado el siete de julio de dos mil diez.

VI. El nueve de julio de dos mil diez, la Consejera ponente acordó: a) Tener por presentada a la licenciada ----------, en su carácter de Titular Interina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con su oficio 236/2010 de ocho de julio del año en curso y seis anexos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo nueve del año en cita, oficio que además fue remitido vía sistema INFOMEX-Veracruz en la misma fecha; b) Reconocer la personería con la que se ostentó la licenciada ---------- y otorgarle la intervención que en derecho corresponde; c) Tener por cumplimentados los requerimientos precisados en los incisos del a) al e), del acuerdo de seis de julio de dos mil diez; d) Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el sujeto obligado; e) Tener como domicilio para oír y recibir notificaciones del sujeto obligado el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 373, colonia El Mirador, código postal 91170, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; y, f) Requerir a la promovente a efecto de que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara su conformidad con la información que le fuera enviada vía correo electrónico por parte del sujeto obligado, apercibida que en caso de no hacerlo, se resolvería con las constancias que obraran en autos. El acuerdo de mérito se notifico por correo electrónico y lista a la recurrente y por oficio al sujeto obligado el doce de julio de dos mil diez.

VII. El trece de julio de dos mil diez, la Consejera Rafaela López Salas, acordó: a) Tener por presentada a ---------- con la impresión del mensaje de correo electrónico enviado el doce de julio de dos mil diez, de la cuenta ---------- a la cuenta de correo del personal actuarial ----------, recibido en la Secretaría General de este Instituto el trece de julio de dos mil diez, en razón de haberse presentado en horario inhábil; b) Tener por cumplimentado el requerimiento practicado a la Parte recurrente mediante proveído de nueve de julio de dos mil diez; y, c) Dar vista al Consejo General por conducto del Secretario General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con la promoción electrónica de cuenta, a efecto de proveer respecto a la diligencia de alegatos a celebrarse en punto de las diez horas del diecisiete de agosto de dos mil diez. El acuerdo de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente y por oficio al sujeto obligado el tres de agosto de dos mil diez.

VIII. El mismo trece de julio del año en curso, el Pleno de este Consejo General acordó: a) Dejar sin efecto la audiencia fijada en los autos del medio de impugnación que se resuelve; y, b) Instruir a la Consejera Ponente para que procediera a preparar el proyecto de resolución con los elementos que obran en autos y dentro del plazo fijado en el auto de turno de seis de julio de dos mil diez. El acuerdo de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente y por oficio al sujeto obligado el tres de agosto de dos mil diez.

IX. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y dentro del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, el trece de julio de dos mil diez, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo y fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado

En tal sentido, es la ahora recurrente, ----------, la persona que formuló la solicitud de información con folio 00159810, cuya falta de respuesta impugnó el seis de julio de dos mil diez, ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Con respecto al Poder Judicial del Estado, como se precisó en el proemio de la presente resolución, es sujeto obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según lo establece el artículo 5.1 fracción III del ordenamiento legal en cita, representado en el presente recurso de revisión, por la Titular Interina de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, cuya personería se reconoció por auto de nueve de julio de dos mil diez, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El medio de impugnación fue presentado vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII y 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, en relación con el numeral 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación

del recurso de revisión, al que le correspondió el folio PF00004610, en el cual consta: el nombre de la recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formula la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

En lo que respecta al requisito de procedencia, éste se acredita en términos de lo marcado en la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, la promovente se inconforma con la falta de respuesta a su solicitud de información, manifestación que adminiculada con las pruebas documentales visibles a fojas de la 5 a la 10 del sumario, valoradas en términos de lo ordenado en los artículos 33 fracción IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, justifica la inobservancia por parte del sujeto obligado a las disposiciones contenidas en los artículos 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia en cita.

Atendiendo al supuesto de procedencia del recurso de mérito, la oportunidad en su presentación, se analiza a partir del día hábil siguiente a aquel en que feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información, esto es, a partir del primero de julio de dos mil diez, toda vez que es el treinta de junio del año en cita, la fecha en que venció el plazo previsto en el artículo 59.1 de la Ley de la materia, para dar respuesta a la solicitud de información, al así advertirse del acuse de recibo de la solicitud de información visible a fojas de la 5 a la 9 del sumario, en ese orden, al día seis de julio de la presente anualidad en que se tiene por presentado el recurso de revisión que se resuelve, sólo transcurrieron cuatro de los quince días hábiles que prevé el artículo 64.2 del ordenamiento legal en cita, para tal efecto, descontándose del computo los días tres y cuatro de julio de dos mil diez, por ser sábado y domingo respectivamente, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Tocante a las causales de improcedencia contenidas en el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de indicar que de las constancias que integran el sumario, no se desprende hecho que motive la actualización de alguna de ellas, toda vez que: a) El recurso de revisión cumple con la oportunidad en su presentación; b) De la consulta realizada al sitio de internet del sujeto obligado, identificado como http://www.pjveracruz.gob.mx, no se advierte que la información solicitada por la ahora incoante se encuentre publicada; c) No se tiene conocimiento que el sujeto obligado haya clasificado la información solicitada por la promovente como de acceso restringido; d) De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, ----------, haya promovido recurso de revisión en contra del Poder Judicial del Estado de Veracruz, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva; e) No se tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa, interpuesto por la recurrente ante cualquier otra autoridad; y, f) El acto recurrido tiene su origen en una solicitud de acceso a la información presentada vía sistema INFOMEX-Veracruz al sujeto obligado.

Respecto a las causales de sobreseimiento, es de indicar que el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia vigente, dispone:

> … El recurso será sobreseído cuando: I. El recurrente se desista expresamente del recurso; II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga; III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo; IV. El recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos, o V. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley…

De la transcripción en cita, se advierte que el recurso de revisión podrá sobreseerse, cuando el recurrente se desista del medio de impugnación; fallezca; se modifique o revoque a satisfacción del promovente, el acto impugnado, antes de emitirse la resolución; el revisionista interponga Juicio de Protección de Derechos Humanos durante la substanciación del recurso o admitido éste, apareciere alguna causal de improcedencia.

Es el caso que en fecha nueve de julio de dos mil diez, a través del oficio 236/2010 visible a fojas de la 28 a la 30 del sumario, compareció la licenciada ----------, en su carácter de Titular Interina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través del cual reconoció la omisión del sujeto obligado de dar respuesta a la solicitud de información de ----------, manifestando que en atención al auto de admisión que le fuera notificado el siete de julio de la presente anualidad, procedió a dar respuesta a la solicitud de información de la ahora recurrente, misma que refirió le fue remitida a la dirección electrónica ----------, ofreciendo como medio prueba, las documentales visibles a fojas de la 48 a la 56 del expediente como valor probatorio en términos de lo marcado en los numerales 38, 39, 40, 49, 50, 51, 52 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, revocando con ello el acto recurrido, motivo por el cual, por auto de esa misma fecha, nueve de julio de dos mil diez, la Consejera Ponente Rafaela López Salas, requirió a ----------, para que manifestara si la información que le fuera enviada por el sujeto obligado vía correo electrónico el ocho de julio de dos mil diez, satisfacía su solicitud de información.

Es así que el doce de julio de la presente anualidad, la Parte recurrente comparece ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información a través del mensaje de correo electrónico enviado de la cuenta ---------- a la cuenta de correo del personal actuarial ----------, el doce de julio de dos mil diez, en punto de las diecisiete horas con veinticinco minutos y dos segundos y recibido en la Secretaría General de este Instituto el trece del mismo mes y año, en el que expone:

> LA SUSCRITA ---------- POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO MANIFESTAR A USTEDES QUE LA RESPUESTA A LA QUE MOTIVO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN FUE ENVIADA A LA SUSCRITA POR ESTA MISMA VÍA (CORREO ELECTRÓNICO) HASTA EL 8 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A LAS 12.45 HRS., ES DECIR, DESPUÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL MIMO.
> NO OBSTANTE, LA RESPUESTA SÍ SATISFACE MI REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN…

La documental en cita es visible a fojas de la 76 a la 78 del sumario a la que se otorga pleno valor probatorio en términos de lo que disponen los numerales 33 fracciones I y IV, 40 y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, toda vez que en ella consta la manifestación expresa de la Parte recurrente de darse por satisfecha con la información que en forma extemporánea le hiciera llegar el sujeto obligado.

En razón de lo expuesto y en vista de que la satisfacción de la recurrente, se emite antes de que este Consejo General pronunciara resolución en el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en los numerales 69.1

fracción I y 71.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se SOBRESEE el medio de impugnación que nos ocupa, al quedar sin materia, habida cuenta que el sujeto obligado, cumplió con la obligación de acceso a la información, a favor de la incoante.

Se informa a la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

TERCERO. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, se hace del conocimiento de la promovente, que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción I y 71.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 76 y 81 primer párrafo de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se SOBRESEE el recurso de revisión IVAI-REV/183/2010/RLS, ante la satisfacción expresa de ----------, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución por el sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes; por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto, a la recurrente y por oficio al Poder Judicial del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO. Se hace saber a la recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, b) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General